



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Sentencia TFABA

Número:

**Referencia:** Expediente número 2360-0217788, año 2015, caratulado “LEVEAL S.A”.

**AUTOS Y VISTOS:** El expediente número 2360-0217788, año 2015, caratulado “LEVEAL S.A”.

**Y CONSIDERANDO:** I.- Que, a fojas 792/801, esta Sala dicta Sentencia con fecha 18 de junio de 2025 (registrada bajo el Nº 2633), a través de la cual, por mayoría, resolvió: “...1º) Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto a fs. 1/44 del Alcance 1 agregado a fs. 732, por la Sra. Verónica Taddei en carácter apoderada de la firma LEVEAL S.A y el Sr. Leandro Marcelo Ramos, por su propio derecho, ambos con el patrocinio letrado del Dr. Armando Catroppa, contra la Disposición Delegada Nº 6590, dictada el 25 de septiembre de 2018 por el Departamento de Relatoría III de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. 2º) Declarar prescriptas las acciones y poderes del Fisco para determinar las percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a las posiciones enero y febrero de 2013. 3º) Ordenar a la citada Agencia proceder a la respectiva reliquidación, de acuerdo a lo expuesto en el Considerando III, Punto 3) del Voto del Vocal Instructor. 4º) Confirmar el acto apelado en las restantes cuestiones que han sido materia de agravio, debiéndose calcular las sanciones e intereses de ley sobre las resultas de la nueva liquidación ordenada...”.

Notificadas que fueran las partes y el Sr. Fiscal de Estado, a fojas 840 la Representación Fiscal de la ARBA eleva a este Tribunal la nueva liquidación practicada, a través de los Formularios R-341 que se agregan a fojas 833/834, junto a los papeles de trabajo que se adunán a fojas 809/811, cd fe fojas 812, 813/814, e

informe de fiscalización de fojas 827/828, conformado a fojas 839.

A fojas 841, se corre traslado de la liquidación practicada a la parte apelante, para que en el plazo de diez (10) días formule las objeciones que estime corresponder, no habiendo la misma hecho uso del derecho a impugnarla, dentro del plazo que tenía para hacerlo.

Que acorde a lo resuelto por Acuerdo Plenario de este Cuerpo N° 22 del 28/07/2009, corresponde igualmente al Tribunal intervenir, aprobando o rechazando la liquidación, en tanto dicha medida ha sido ordenada en la Sentencia (artículo 29 del Decreto-Ley 7603/70).

En este último sentido, del examen y revisión de lo actuado, observo que la Agencia ha procedido a detraer del ajuste original, las operaciones celebradas con aquellos clientes de la firma de marras, respecto de los cuales se ha acreditado en esta instancia el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales (la presentación de DDJJ y/o regularización del tributo de corresponder) y, en consecuencia, la ausencia de deuda exigible en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Ello así, en base a su propia información anexada a fojas 786/788.

En orden a lo antes expuesto, se desprende que la actividad llevada a cabo por la Agencia de Recaudación responde a las pautas brindadas en el pronunciamiento dictado, motivo por el cual, corresponde aprobar, en cuanto ha lugar hubiere por derecho, la liquidación practicada en los Formularios R-341 de fojas 833/834 (Acuerdo Extraordinario N° 102/2022); lo que así declaro.

Regístrate por Secretaría, notifíquese y, oportunamente, devuélvanse los actuados a la ARBA.



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Providencia**

**Número:**

**Referencia:** Expediente número 2360-0217788, año 2015, caratulado “LEVEAL S.A”

---

----Se deja constancia que la sentencia dictada bajo INLEG-2025-2025-4271624-GEDEBA-TFA, ha sido firmada conforme lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala I bajo el N°2692---